

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 11 DE MARZO DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1068 de 2006, el Decreto Reglamentario No.4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No.423 del 09 de agosto de 2018, y la Resolución No. 061 del 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, los actos administrativos que a continuación se describen:

TÍTULO MINERO	DEUDOR(ES)	CG o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICIÓN	AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO	AVISO
CEV-141	POMPILIO ARAQUE GARCÍA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAMÓN IGNACIO LAGOS BAYONA	1.113.764 y 1.115.980	No. 050-2016	\$24.621.684 más intereses y/o indexación que se causen según el caso; hasta la fecha efectiva del pago.	Auto No. 0435 del 30 de junio de 2016 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 050-2016, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM adelanta en contra de los señores POMPILIO ARAQUE GARCÍA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAMÓN IGNACIO LAGOS BAYONA, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. CEV-141"	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	No. 28
					Auto No. 335 del 22 de mayo de 2019 "Por medio del cual se corrige el Auto No. 0435 del 30 de junio de 2016, que libró mandamiento de pago dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 050-2016, contra de los señores POMPILIO ARAQUE GARCÍA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAMÓN IGNACIO LAGOS BAYONA, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. CEV-141"		

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 568 del Estatuto Tributario.
Proyectó: Javier Antonio Ramírez Espinosa

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999


Coordinador Grupo Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0435

30 JUN 2016

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 050-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra los señores POMPILIO ARAQUE GARCIA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL RAMÓN IGNACIO LAGOS BAYONA., por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. CEV-141"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna 206 y 270 de 2013 y No. 110 de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 050-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra los señores POMPILO ARAQUE GARCIA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL RAMÓN IGNACIO LAGOS BAYONA, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. CEV-141"

2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

- 10) Que este despacho recibió para su cobro mediante memorando 20169030003713 el título ejecutivo contenido en la Resolución N° VSC-000801 del 29 de agosto de 2013 *"por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión N° CEV-141"* y la Resolución VSC-000641 del 04 de septiembre de 2015 *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución VSC No. 00801 del 29 de Agosto de 2013, por la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. CEV-141, se impone una multa y se toman otras determinaciones"*, en las que se establecen obligaciones económicas claras,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 050-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra los señores POMPILIO ARAQUE GARCIA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL RAMÓN IGNACIO LAGOS BAYONA., por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. CEV-141"

expresas y actualmente exigibles, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM –y a cargo de señores POMPILIO ARAQUE GARCIA y RAMÓN IGNACIO LAGOS BAYONA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.113.764 y 1.115.980 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero: la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1.179.000) por concepto de multa equivalentes a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013 y la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$23.442.684) por concepto de no pago de canon superficiario correspondiente a las anualidades comprendidas entre el 16 de febrero de 2009 y 15 de febrero de 2010, 16 de febrero de 2010 y 15 de febrero de 2011 y entre el 16 de febrero de 2011 y el 15 de febrero de 2012, más los intereses moratorios e indexación que se genere desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta su pago total.

- 11) Que las Resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 12) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionadas, asciende a la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$24.621.684), más los intereses moratorios e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta el día de su pago efectivo.
- 13) Que mediante Auto No. 0239 del 07 de abril de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 14) Que mediante radicado Nos. 20161220116531 se dio inicio al cobro persuasivo de la obligación, sin que a la fecha se haya logrado el pago de la misma.
- 15) Que consultadas las cédulas de ciudadanía de los titulares mineros en la Central de Información Financiera - CIFIN y en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil se estableció que el señor RAMÓN IGNACIO LAGOS BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.115.980 se encuentra fallecido, razón por la cual es necesario vincular a este proceso a sus herederos determinados e indeterminados, conforme la normativa vigente.
- 16) Que los titulares mineros no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, esta oficina,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y contra los señores POMPILIO ARAQUE GARCIA,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 050-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra los señores POMPILIO ARAQUE GARCIA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL RAMÓN IGNACIO LAGOS BAYONA., por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. CEV-141"

identificado con cédula de ciudadanía Nos. 1.113.764 y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAMÓN IGNACIO LAGOS BAYONA (Q.E.P.D.), identificado con cédula de ciudadanía N° 1.115.980, en condición de titulares deudores de las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión N° CEV-141, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$24.621.684), discriminada así: la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1.179.000) por concepto de multa equivalentes a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013 y la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$23.442.684) por concepto de no pago de canon superficiario correspondiente a las anualidades comprendidas entre el 16 de febrero de 2009 y 15 de febrero de 2010, 16 de febrero de 2010 y 15 de febrero de 2011 y entre el 16 de febrero de 2011 y el 15 de febrero de 2012, más los intereses moratorios e indexación que se cause desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el día de su pago efectivo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto y de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto al señor POMPILIO ARAQUE GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.764 y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor RAMÓN IGNACIO LAGOS BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.115.980 previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$24.621.684), por concepto de canon superficiario y multa más los intereses moratorios e indexación que se continúen causando, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. a los 30 JUN 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Milena Restrepo Villalaz



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No.

(335) 22 MAY 2019

"Por medio del cual se corrige el Auto No. 0435 del 30 de junio de 2016, que libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 050-2016 contra los señores POMPILIO ARAQUE GARCÍA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMON IGNACIO LAGOS BAYONA, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. CEV-141".

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 423 de 09 de agosto de 2018, la Resolución No. 61 del 06 de febrero de 2019, y de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y 824 del Estatuto Tributario, procede a corregir el Auto No. 0435 del 30 de junio de 2016, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que este despacho recibió para su cobro del Punto de Atención Regional Nobsa, mediante radicado No. 20169030003713 del 04 de abril de 2016 y recibido el 6 de abril de la misma anualidad, el título ejecutivo compuesto contenido en la Resolución No. VSC- 000801 de 29 de agosto de 2013, por medio de la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA declaró la caducidad del contrato de concesión No. CEV-141, declarando que el señor POMPILIO ARAQUE GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.764, adeuda a la ANM por concepto de canon superficial de las anualidades comprendidas entre el 16 de febrero de 2009 al 15 de febrero de 2010; del 16 de febrero de 2010 al 15 de febrero de 2011; y del 16 de febrero de 2011 al 15 de febrero de 2012, la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$23.442.684) M/CTE, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago efectivo, y por concepto de multa por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, equivalentes a la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000) M/CTE, más los intereses o indexación según sea el caso se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago efectivo; y la Resolución No. VSC-000641 del 04 de septiembre de 2015, por medio de la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. VSC- 000801 de 29 de agosto de 2013, confirmándola en todos sus apartes; actos administrativos ejecutoriados y en firme el 23 de noviembre de 2015.
2. Que la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería-ANM, mediante Auto No. 0238 del 07 de abril de 2016, avocó conocimiento de las diligencias de en etapa persuasiva y de ser necesario en cobro coactivo contra los señores POMPILIO ARAQUE GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.764 y RAMÓN IGNACIO LAGOS BAYONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.980, tendientes a obtener el pago de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minero No. CEV-141, enviando el respectivo oficio de cobro persuasivo con Radicado ANM Nos. 20161220116531 del 6 de abril de 2016, sin obtener pago alguno por parte del deudor.
3. Que mediante Auto No. 0435 del 30 de junio de 2016, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –

Por medio del cual se corrige el Auto No. 0435 del 30 de junio de 2016, que libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 050-2016 contra los señores POMPILIO ARAQUE GARCÍA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMON IGNACIO LAGOS BAYONA, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.CEV-141.

ANM, en contra de los señores POMPILIO ARAQUE GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.764 y RAMÓN IGNACIO LAGOS BAYONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.980, por concepto de canon superficiario de las anualidades comprendidas entre el 16 de febrero de 2009 al 15 de febrero de 2010; del 16 de febrero de 2010 al 15 de febrero de 2011; y del 16 de febrero de 2011 al 15 de febrero de 2012, la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$23.442.684) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago efectivo, y por concepto de multa por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, equivalentes a la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000) M/CTE**, más los intereses o indexación según sea el caso se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago efectivo.

4. Que el valor de las obligaciones económicas ejecutadas en el citado mandamiento de pago, ascienden a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$24.621.684) M/CTE**, más los intereses o indexación según sea el caso se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta su pago efectivo.
5. Que de la lectura del Artículo Primero del dispone del Auto No. 0435 del 30 de junio de 2016, se pudo evidenciar un error de digitación y/o transcripción al librar mandamiento de pago por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo en contra del señor RAMÓN IGNACIO LAGOS BAYONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.980, toda vez, que tanto en los antecedentes como en la parte resolutive del título ejecutivo compuesto que lo constituye la Resolución No. VSC- 000801 de 29 de agosto de 2013, no se declararon obligaciones económicas claras, expresas y exigibles en su contra, por lo que no es sujeto pasivo de la acción coactiva precisamente por inexistencia de título ejecutivo; tal situación quedó denotada con respecto a las medidas cautelares previas decretadas en su contra, ya que según Auto No. 0516 del 17 de agosto de 2016, se ordenó levantarlas por los mismos motivos, en consecuencia se hace necesario, en este escenario corregir el citado Artículo, siendo lo correcto decir:

*LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y en contra del señor POMPILIO ARAQUE GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.764, en condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. CEV.141 por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$24.621.684) M/CTE**, discriminada así: por concepto de canon superficiario de las anualidades comprendidas entre el 16 de febrero de 2009 al 15 de febrero de 2010; del 16 de febrero de 2010 al 15 de febrero de 2011; y del 16 de febrero de 2011 al 15 de febrero de 2012, la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$23.442.684) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago efectivo, y por concepto de multa por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, equivalentes a la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000) M/CTE**, más los intereses o indexación según sea el caso se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago efectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario.*

6. Que al tenor del artículo 866 del Estatuto Tributario es procedente corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejecutado la acción Contenciosa Administrativa, para que esta corrección obre en el expediente respectivo.
7. Que de igual manera el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

(...)

"Por medio del cual se corrige el Auto No. 0435 del 30 de junio de 2016, que libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 050-2016 contra los señores POMPILIO ARAQUE GARCÍA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMON IGNACIO LAGOS BAYONA, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.CEV-141".

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

(...)

En mérito de las anteriores consideraciones este Despacho:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el Artículo Primero del dispone del Auto No. 0435 del 30 de junio de 2016, por el cual se libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 050-2016, el cual quedara así:

"LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y en contra del señor POMPILIO ARAQUE GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.764, en condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. CEV.141 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$24.621.684) M/CTE, discriminada así: por concepto de canon superficiario de las anualidades comprendidas entre el 16 de febrero de 2009 al 15 de febrero de 2010; del 16 de febrero de 2010 al 15 de febrero de 2011; y del 16 de febrero de 2011 al 15 de febrero de 2012, la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$23.442.684) M/CTE, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago efectivo, y por concepto de multa por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, equivalentes a la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000) M/CTE, más los intereses o indexación según sea el caso se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago efectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario"

ARTÍCULO SEGUNDO. Dejar incólumes los demás Artículos del Auto No. 0435 del 30 de junio de 2016, por el cual se libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 050-2016, en atención a los considerandos del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. Incorporar copia del presente Auto administrativo para que obre en el expediente del caso.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente Auto al señor POMPILIO ARAQUE GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.764, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

22 MAY 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Antonio Ramirez Espinosa – Abogado del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina de Apoyo Jurídico de la ANM.

